



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 417

SANTIAGO, 06 MAR 2018

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;

2) La Resolución Exenta IP/N° 437, de 10 de mayo de 2012, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora a "**INCORPORA S.A.**", cuyo representante legal ante esta Superintendencia es don Miguel Ángel Castillo Montenegro, y la Resolución Exenta IP/N° 1.232, de 18 de julio de 2017, que renovó dicha autorización;

3) La solicitud formulada por don Miguel Ángel Castillo Montenegro, ingreso N° 3.358, de 23 de febrero de 2018, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de las siguientes personas: doña **Lucy Guarda Gutiérrez**, R.U.N. N° 10.963.202-3, de profesión Enfermera; doña **Sandra Yaneth Uribe Macías**, R.U.N. N° 21.282.767-8, de profesión Cirujano-Dentista, y doña **María Isabel Abarca Rojas**, R.U.N. N° 11.231.519-5, de profesión Enfermera-Matrona;

4) El Informe Técnico, de fecha 1 de marzo de 2018, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Giovanna Maregatti Herrera;

CONSIDERANDO:

1º.- Que el Informe Técnico, señalado en el N°4) de los Vistos precedentes, concluye que doña Lucy Guarda Gutiérrez, doña Sandra Yaneth Uribe Macías y doña María Isabel Abarca Rojas, cumplen los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;

2º.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;